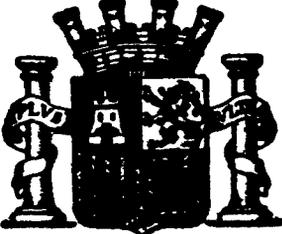


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra
Subsecretaría
SECRETARIA
RESIDENCIA

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, don Enrique Ruiz Fornells y Regueiro, este Ministerio ha resuelto autorizarle para que fije su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

SECCION DE PERSONAL

ANTIGÜEDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar principal de INTENDENCIA, D. Manuel Ferradas Medina, con destino en la Jefatura de Transportes Militares de esta capital, en solicitud de mayor efectividad que la que se le concedió al ser promovido a su actual empleo, por orden circular de 20 de marzo del año actual (D. O. número 73), este Ministerio ha resuelto desestimarla por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

BAJAS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los oficiales de complemento del Arma de ARTILLERÍA, comprendidos en la siguiente relación

que principia con D. José Galán Arrabal y termina con D. Carlos Lara Guerrero, causen baja en el Ejército, por haber cumplido su compromiso y haber sido propuestos para ello, quedando en la situación de licenciados absolutos que les corresponde, con arreglo al artículo cuarto de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitanes

D. José Galán Arrabal, del Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

D. Carlos Valderrama Rioboó del Centro de Movilización y Reserva número 3.

Alféreces

D. Vicente Tarazona Villamazares, del Centro de Movilización y Reserva núm. 3.

D. Francisco Villagrán Abaurrea, del mismo.

D. Juan Aguirre Sirera, del Centro de Movilización y Reserva núm. 5.

D. Federico Abargues Selva, del mismo.

D. Alfonso Calabuig Caruana, del mismo.

D. Juan Barrachina San Benito, del mismo.

D. Bernardo Colomer Vidal, del mismo.

D. José García Conejos, del mismo.

D. Joaquín Rodríguez de la Encina Garrigues de la Garriga, del mismo.

D. Emilio Rodríguez Lizandra, del mismo.

D. Carlos Torres Vilar, del mismo.

D. Juan Villanova Tormo, del mismo.

D. Juan Condal Cortés, del Centro de Movilización y Reserva núm. 7.

D. Enrique Sagnier Vidal, del mismo.

D. Manuel Boladeres Ybern, del mismo.

D. Juan Camprubi Monmany, del mismo.

D. Carlos Lara Guerrero, del Centro de Movilización y Reserva núm. 14. Madrid, 22 de mayo de 1933.—Azaña.

COMISIONES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de INGENIEROS, D. Eduardo Hernández Vidal y capitán de dicha Arma, D. Miguel Jabala Caro, destinados en el Parque Central de Automóviles, se trasladen a Barcelona en comisión del servicio de siete días de duración, con derecho a dietas reglamentarias y viajes por cuenta del Estado, para que visiten la "Exposición Internacional del Automóvil 1933" que se celebrará en dicha plaza desde el 24 del corriente al 5 de junio próximo, con el fin de conocer los progresos y modalidades de dicha industria, recogiendo los datos necesarios para a su regreso exponerlos por medio de conferencias sobre el particular en el citado Parque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder autorización al subinspector-farmacéutico de segunda clase, con destino en la segunda Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar, D. Joaquín Mas y Guindal, para usar sobre el uniforme, en cuantos actos oficiales sea reglamentario hacerlo, y mientras sea académico, la medalla a que le conceden derecho los Estatutos de la Academia Nacional de Farmacia, sancionados por orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 16 de junio de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el escribiente de primera clase del Cuerpo auxiliar de Oficinas Militares, con destino en ese Estado Mayor Central, D. Timoteo Martínez Lecumberri, en solicitud de ingreso en el CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO por haberle sido denegado el retiro por orden circular de 13 de febrero último (D. O. núm. 41), por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que la regla 14 de la ley de 13 de mayo de 1932, de creación del citado Cuerpo y a la cual se ha acogido el recurrente para pedir el retiro, sólo autoriza a solicitarlo al personal de los Cuerpos Políticos Militares que no pte por su ingreso en él, siendo potestativa la concesión en la cuantía conveniente, y constituido ya no pueden otorgarse otros plazos para verificar nuevos ingresos por haber expirado los concedidos que autorizaba la referida ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el escribiente eventual que presta sus servicios en el Hospital Militar de Urgencia, D. Jesús Robles Marcos, en solicitud de ingreso automático en el CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, por llevar prestando más de veintiocho años ininterrumpidos en el Ramo de Guerra, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición, por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que con arreglo a la orden circular de 26 de diciembre último (D. O. núm. 305), los veinte años de ininterrumpidos servicios han de ser prestados precisamente en la especialidad que da derecho al ingreso y el recurrente desde el 18 de febrero de 1904, al primero de marzo de 1921, el cargo desempeñado fué el de sirviente de incendios en el Hospital Militar de Madrid (Carabanchel), según consta bien explícitamente en los certificados expedidos en 8 de junio y 14 de diciembre de 1932 por los comandantes de Intendencia jefes de los servicios del referido Hospital, cuyos documentos son los únicos que pueden tener validez para estos efectos, con exclusión de todo otro de carácter particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña María Grau Sanz, viuda del escribiente eventual del Hospital Militar de Urgencia que fué, D. Francisco Teruel Alvarez, y con domicilio en Madrid, calle de Alberto Aguilera, 21, piso segundo, en solicitud de que se le conceda el ingreso en el CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO a su esposo, fallecido en 21 de enero último, y fundamentando la petición en que lo tenía solicitado por llevar más de veinte años de ininterrumpidos servicios al Ramo de Guerra, por este Ministerio se ha resuelto la desestimación por carecer de derecho, toda vez que, con arreglo a la orden circular de 26 de diciembre último (D. O. número 305), dichos veinte años de servicios han de ser prestados precisamente en la especialidad que da derecho al ingreso, y el esposo fallecido de la recurrente, los servicios que prestó en el período de 1894 a 1912, lo fueron como mozo o capataz, razón por la cual no le fué concedido el referido ingreso a su debido tiempo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las instancias cursadas por varios celadores de edificios militares, a extinguir, en solicitud de pasar a formar parte de la quinta Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO; de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central del Ejército y Asesoría, este Ministerio ha resuelto desestimar dichas peticiones y disponer al propio tiempo se publique a continuación la escala de todos ellos tal y como han de quedar hasta su total extinción, continuando en los destinos que actualmente sirven con el haber o devengos que tienen asignados, ya que con arreglo a lo preceptuado en el artículo cuarto del decreto de 2 de abril de 1913 (C. L. núm. 70), reglamento de 22 de septiembre de 1915 (C. L. número 159) y orden circular de 13 de junio de 1925 (D. O. núm. 131), carecen de derecho a formar parte de la expresada Sección quinta por haber renunciado todos ellos a los beneficios que en su día pudieran corresponderles en las Agrupaciones a que pertenecían y exceder de sesenta años de edad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Domingo Díez Vila, de la plaza de Madrid.
Dionisio Avilés Glaixa, de la de Toledo.
José Gasulla Conesa, de la de Morella (Castellón).

José Pereira Fariña, de la de Lugo.
Manuel Leal Ferreira, de la misma.
Pío Rodríguez Sánchez, de la de Salamanca.

Francisco Pérez Merino, de la Línea (Cádiz).

Genaro Olmos Grafiada, de la de Valencia.

José Bernabeu Tarrasó, de la de Játiva (Valencia).

Federico Vesga Campa, de la de Vitoria.

Pedro Mora Pomares, de la de Olivenza (Badajoz).

Pedro Carrasco del Hierro, de Leganés (Madrid).

Antonio Deu Riera, de la de Hospitalet (Barcelona).

Antonio Calvete González, de la de Zaragoza.

Faustino Isasi Verdet, de El Escorial (Madrid).

Raimundo Alvarez Gómez, de la de Palencia.

Mariano Presas Fernández, de la de San Ildefonso (Segovia).

Estanislao Mosquera Pereira, de la de Ceruña.

Rufino del Dulce Nombre, de la del Puerto de Santa María (Cádiz).

Vicente Correa Blanco, de la de Badajoz.

Salvador Sánchez Gómez, de la de Alicante.

Madrid, 17 de mayo de 1933.—Azaña

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de INFANTERIA que figuran en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala, incorporándose con urgencia los destinados a las Cajas de recluta y continuando los que sean baja en ellas hasta la presentación de su relevo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles

Voluntario

D. Antonio Márquez García, del Centro Movilización núm. 12, y en comisión en el Negociado de Retiros y Pensiones (afecto a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas), al regimiento núm. 31. (Elección.)

Forzoso

D. Fernando Lías Pequeño, de disponible en la primera división, a la Caja recluta núm. 33.

Comandantes

Voluntarios

D. Camilo Granados Franco, de disponible en la segunda división, a la Caja recluta núm. 11.

D. Rafael Velasco Crespo, de disponible en la segunda división, al Centro Movilización y Reserva núm. 4.

Forzosos

D. Tomás Martín Gonzalo, de disponible en la primera división, al regimiento núm. 16.

D. José Aporta Díaz, de disponible en la segunda división, a la Caa recluta núm. 46.

Capitanes

Voluntarios

D. Juan Villar Aionso, de la Sección de Destinos de la segunda división, al regimiento núm. 29.

E. Angel Sierra Jiménez, del Tercio, al regimiento núm. 20.

Forzoso

D. Jerónimo Llompart Ginard, de disponible en la primera división, al batallón Montaña núm. 6.

Tenientes

Voluntarios

D. José Serrano Rodeles, de las Intervenciones Militares del Rif, al regimiento de Carros núm. 2.

D. Rafael Flores Burgos, del regimiento núm. 37, al núm. 11, para el destacamento de La Agüera (Cabo Blanco).

D. Francisco de Miguel Clemente, del batallón Montaña núm. 5, al batallón Cazadores Africa núm. 4.

D. Rafael Molina Sáinz, del regimiento núm. 25, al batallón Montaña núm. 1.

D. Julio Mosé Rabé, del regimiento núm. 37, al núm. 22.

D. Joaquín Arrabal González, del regimiento núm. 6, al batallón Cazadores Africa núm. 8.

D. Vicente Gutiérrez Armajach, del Tercio, al batallón Cazadores Africa núm. 8.

D. Venancio Mena Vives, de la Melilla Jilifana del Rif núm. 5, al regimiento núm. 20.

Forzosos

D. Juan Martín-Ampudia Ríos, de disponible en Larache, al batallón Montaña núm. 3.

D. Antonio Revuelta Rodríguez, de disponible en la primera división, al batallón Montaña núm. 6.

RELACION DE LOS JEFES Y OFICIALES DEL ARMA DE INFANTERIA QUE NO LES HA CORRESPONDIDO OCUPAR DESTINO

Capitanes

Regimiento núm. 29

D. Fernando Hernández Alvaro.
" Arturo López Maraver.

Tenientes

Regimiento núm. 11 (Destacamento "La Agüera")

D. Francisco Guzmán González.
" Juan Montenegro Roig.
" Juan López Alén.
" Alfonso Muñoz Lozano de Sosa.

Regimiento núm. 22

D. Alfonso Muñoz Lozano de Sosa.
" Francisco Castro Adelantado.

Regimiento Carros de Combate núm. 2

D. Joaquín Babé Aburto.
" Antonio Alvarez Guerrero.
" Manuel Freixa Pujadas.
" Luis Vázquez Garriga.
" Maximiano Galiana Castilla.
" Tomás Ramírez Rodrigo.
" Francisco Alvarez Urruela.
" Enrique Linares Pesceto.
" Alfonso Muñoz Lozano de Sosa.
" Francisco Castro Adelantado.
" José Rubio Gutiérrez.

Batallón Cazadores de Africa núm. 4

D. Rufino San Miguel Lahoz.
" Juan López Alén.
" Gabriel Orgaz Bueno.
" Alfonso Muñoz Lozano de Sosa.

Batallón Cazadores de Africa núm. 8

D. Tomás Ramírez Rodrigo.
" Rufino San Miguel Lahoz.
" Juan López Alén.
" José Ferrer López.
" Gabriel Orgaz Bueno.
" Manuel Ortega Gallo.
" Alfonso Muñoz Lozano de Sosa.
" Enrique Granados Berthier.
" Julián Portolés Mínguez.
" José Rubio Gutiérrez.

Madrid, 23 de mayo de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales del Arma de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, pasen, en propuesta ordinaria de destinos, a cubrir el que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandantes

D. José Arbizu Prieto, de disponible forzoso, apartado A), en la segunda división, al batallón de Ingenieros de Tetuán. (F.)

D. Rafael Ortiz de Zárate, del regimiento de Transmisiones, al regimiento de Aerostación. (V.)

D. Luis Melendreras Sierra, ascendido, de la Comandancia exenta de Aeronáutica, al batallón de Zapadores Minadores núm. 7. (F.)

D. Ricardo de la Fuente Ortiz, ascendido, de la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificación de la quinta división, al batallón de Zapadores Minadores núm. 8. (F.)

Capitanes

D. Emilio Cuñat Reig, del batallón de Zapadores Minadores núm. 8, a la Comandancia exenta de Aeronáutica. (V.)

D. Luis Simarro Puig, del batallón de Zapadores Minadores núm. 4, a la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificación de la quinta división. (Voluntario.)

D. Eduardo Gras Guarro, ascendido, del regimiento de Aerostación, al batallón de Zapadores Minadores núm. 7 (F.), continuando en el curso de Observadores de Aerostación.

D. Enrique Ibarreta Lleréns, ascendido, del batallón de Zapadores Minadores núm. 8, al mismo. (F.)

D. Manuel Rodríguez Delgado, ascendido, de "Al servicio de otros Ministerios", a la misma situación.

D. José Maury Carvajal, ascendido, del regimiento de Transmisiones, a disponible forzoso en la primera división, apartado A).

Tenientes

D. Emilio Sánchez López, del batallón de Zapadores Minadores número 2, al Parque Central de Automóviles (V.), continuando en su anterior destino hasta que se incorpore su relevo.

D. Juan Gómez Guillamón, del batallón de Zapadores Minadores número 2, a la Escuela Automovilista del Ejército (V.), continuando en su anterior destino hasta que se incorpore su relevo.

D. Carlos Lemus Martín, de disponible forzoso, apartado A), en la segunda división, al batallón de Zapadores Minadores núm. 2. (V.)

D. Felipe Dann Guillelmi, del batallón de Ingenieros de Melilla, al Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos número 2. (V.)

D. Jacobo Boza de Blas, del batallón de Zapadores Minadores núm. 7, al batallón de Ingenieros de Tetuán. (V.)

D. José Fernández Ayala, del Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos número 2, al Grupo Automovilista de Africa (V), continuando en su anterior destino hasta que se incorpore al mismo el de igual empleo D. Felipe Dann Guillelmi.

D. Luis Iglesias Carrasco, de disponible forzoso, apartado A), en la segunda división, al batallón de Zapadores Minadores núm. 8. (F.)

D. Manuel Bárcena de Castro, de disponible forzoso, apartado A), en la primera división, al Grupo mixto para la división de Caballería y brigadas de Montaña. (F.)

RELACION DE LOS PETICIONARIOS DE LAS
VACANTES QUE ANTERIORMENTE SE
PROVEEN

Parque Central de Automóviles.—Una de teniente.

D. Juan Gómez Guillamón.
" Emilio Sánchez López.
" José Setién Oliva.
" Antonio Albares Miró.
" Antonio Comas García.
" Alfredo Bárcena de Castro.
" Francisco Pazos Tristán.

Escuela Automovilista del Ejército.—Una de teniente.

D. Juan Gómez Guillamón.
" Emilio Sánchez López.
" Cándido Fernández Vega.
" José Setién Oliva.
" Antonio Albares Miró.
" Antonio Comas García.
" Alfredo Bárcena de Castro.
" Francisco Pazos Tristán.

Batallón de Zapadores Migadores número 2.—Una de teniente.

D. Carlos Lemus Martín.
" Pedro de Rueda Ureta.

Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2.—Una de teniente.

D. Felipe Dann Guillelmi.

Batallón de Ingenieros de Tetuán.—Una de teniente.

D. Jacobo Boza de Blas.

Grupo Automovilista de Africa.—Una de teniente.

D. Jacobo Boza de Blas.
" José Fernández Ayala.
" Francisco Pazos Tristán.

Batallón de Ingenieros de Melilla.—Una de teniente.

D. Jacobo Boza de Blas.
" Madrid, 23 de mayo de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DE INGENIEROS y del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO que figura en la siguiente relación, pase a servir los destinos que a cada uno de ellos se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1933.

Señor...

AZAÑA

RELACION QUE SE CITA

Ayudantes de Obras

D. Nicomedes García Mifambres, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la plaza marítima de Mahón, a la Jefatura y Servicios de Aviación. (V.)

Dibujante

D. José Santiesteban Valls, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la plaza marítima de Mahón, a la Jefatura de tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificación de la segunda división orgánica (Sevilla). (V.)

Auxiliares de taller

D. Miguel Yébenes Marín, del Grupo mixto de Menorca núm. 2, al regimiento de Aerostación. (V.)

D. Elisardo Martínez Herrada, de agregado a la Comandancia de Marruecos, al batallón de Pontoneros. (F.)

D. Francisco Marín Plaza, de agregado al batallón de Zapadores Minadores núm. 2, a la Comandancia de Obras y Fortificación de Canarias. (Las Palmas). (F.)

D. José Senis Almela, de agregado al Parque Central de Automóviles, al Grupo mixto de Gran Canaria núm. 4 (Las Palmas). (F.)

Madrid, 23 de mayo de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO y auxiliares de ARTILLERIA comprendidos en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que para cada uno se citan. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Segunda Sección, segunda Subsección, Grupo B), maestros de taller

D. Leonardo Monasterio Menéndez, de disponible forzoso en Trubia, al regimiento de Artillería pesada número 2. (V.)

D. Melchor González Fernández, de disponible forzoso en Trubia, al regimiento de Artillería pesada núm. 3. (Voluntario.)

D. José Álvarez Peláez, de disponible forzoso en Trubia, al regimiento de Artillería de Costa núm. 2. (V.)

D. Torcuato López Álvarez, de disponible forzoso en Trubia, al regimiento de Carros ligeros de combate núm. 2. (V.)

Auxiliares

D. Salvador Farifias Herrero, auxiliar principal de Almacenes, de disponible forzoso en Toledo, a la Escuela de Automovilismo del Ejército. (Voluntario.)

D. Francisco Encarnado Venegas, auxiliar de Almacenes principal, del Parque de Ejército núm. 1, a la Sección de Artillería de campaña de la Escuela Central de Tiro. (V.)

RELACION DE PETICIONARIOS

Maestros de taller

Regimiento de Artillería pesada número 2.—Una vacante.

1.—D. Leonardo Monasterio Menéndez.

Regimiento de Artillería pesada número 3.—Una vacante.

1.—D. Melchor González Fernández.
1.—D. Torcuato López Álvarez.
2.—D. José Álvarez Peláez.

Regimiento Carros ligeros de combate núm. 2.—Una vacante.

2.—D. Torcuato López Álvarez.
2.—D. José Álvarez Peláez.
4.—D. Leonardo Monasterio Menéndez.

Regimiento de Artillería de Costa núm. 2.—Una vacante.

1.—D. José Álvarez Peláez.
3.—D. Torcuato López Álvarez.
1.—D. José Fernández García.

Parque divisionario núm. 4.—Una vacante.

2.—D. Leonardo Monasterio Menéndez.

Grupo de Información Cuerpo de Ejército núm. 2.—Dos.

3.—D. Leonardo Monasterio Menéndez.

Regimiento de Artillería de Costa núm. 3.—Una.

1.—D. José Álvarez Peláez.

Auxiliares de Almacenes

Escuela de Automovilismo del Ejército.—Dos.

1.—D. Salvador Farifias Herrero.

Sección de Artillería campaña Escuela de Tiro.—Una.

1.—D. Francisco Encarnado Venegas.
Madrid, 23 de mayo de 1933.—Azaña

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO comprendido en la siguiente relación, pase a servir los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Segunda Sección, Segunda Subsección, Grupo C), maestros armeros

D. Virgilio Ariznavarreta Rodríguez, del regimiento de Infantería núm. 19, al batallón de Ametralladoras número 3. (V.)

Segunda Sección, Segunda Subsección, Grupo D), ajustadores-herrerros-cerrajeros

D. Benigno Vila Victory, de excedente de plantilla en el regimiento de Artillería de Costa núm. 4, al de Artillería de Montaña núm. 2. (F.)

D. Manuel Álvarez Fernández, de excedente de plantilla en el regimiento de Artillería ligera núm. 2, al de Artillería de Montaña núm. 2. (F.)

Segunda Sección, Segunda Subsección, Grupo E), ajustadores-carpinteros-carreteros

D. Miguel Albandoz Flores, del regimiento de Artillería de Costa número 4, al de igual denominación número 2. (V.)

Tercera Sección, Primera Subsección, Grupo A), silleros-guarnicioneros-basteros

D. Eusebio Pascual García, del batallón Zapadores Minadores núm. 4, al de igual denominación núm. 5. (V.)

D. Miguel Blasco Pascual, del Parque divisionario de Artillería núm. 7, al regimiento de Artillería ligera número 15. (V.)

D. Leandro Rosich Rebull, de la Mehalla Jalifiana de Tetuán núm. 1, al batallón de Montaña núm. 6. (V.)

RELACION DE PETICIONARIOS

Batallón de Ametralladoras número 3.—Una de armero.

1.—D. Virgilio Ariznavarreta Rodríguez.

1.—D. Francisco González Núñez.

Regimiento de Artillería de Costa núm. 2.—Una de ajustador carpintero-carretero.

1.—D. Miguel Albandoz Flores.

1.—D. Félix Rodera Ayuso.

Batallón de Montaña núm. 6.—Una de sillero-guarnicionero-bastero.

2.—D. Leandro Rosich Rebull.

2.—D. Blas Moreno Parreño.

Regimiento de Artillería ligera número 15.—Dos de sillero-guarnicionero-bastero.

1.—D. Miguel Blasco Pascual.

Batallón de Zapadores Minadores número 5.—Una de sillero-guarnicionero-bastero.

1.—D. Eusebio Pascual García.

1.—D. José Puertas Zayas.

1.—D. José Buenaposada Fina.

1.—D. Domingo Molina Blasco.

1.—D. Daniel Talayero Lite.

1.—D. Leandro Rosich Rebull.

1.—D. Blas Moreno Parreño.

Madrid, 23 de mayo de 1933.—Azaña

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ARTILLERÍA comprendido en la siguiente relación, que empieza con el subayudante D. Antonio Fuentes Martínez y termina con el brigada D. Antonio Arjona Montes, pase a servir los destinos que en la citada relación a cada uno se le asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Subayudante, D. Antonio Fuentes Martínez, de la Sección de Costa de la Escuela Central de Tiro, a la Sección de Campaña (orden circular de 9 del actual, D. O. núm. 108).

Brigada, D. Antonio Arjona Montes, del regimiento ligero núm. 1, al pesado núm. 1. (V.)

RELACION DE PETICIONARIOS

Regimiento pesado núm. 1.—Una de brigada.

1.—D. Antonio Arjona Montes. Madrid, 23 de mayo de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los brigadas de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, pasen a servir, en propuesta ordinaria, el destino que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Angel Reija Palmeiro, del Grupo Mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2, al Grupo Automovilista de Africa (derecho preferente, artículo 14 orden circular 26 diciembre de 1932, D. O. núm. 305). (V.)

D. Francisco García Carreras, de disponible forzoso en la segunda división, apartado A), al regimiento de Transmisiones. (V.)

D. Eudasio Gonzalo Bajo, de disponible forzoso en la segunda división, apartado A), al Grupo Mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 2 (Menorca). (V.)

Madrid, 23 de mayo de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los sargentos de ARTILLERÍA comprendidos en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que en la misma a cada uno se le asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Urbano Sánchez Egido, de supernumerario en el regimiento ligero número 1, al mismo de plantilla, por haber quedado derogada la orden de 25 de abril de 1931 (D. O. núm. 93) por la de 31 de octubre siguiente (C. L. núm. 810).

Salvador Canoves Calasanz, del regimiento a caballo, al regimiento ligero núm. 5. (V.)

Luis Gómez Álvarez, de excedente de plantilla en el regimiento de Costa núm. 2, al mismo de plantilla. (Forzoso.)

José Gómez Cases, de la columna de municiones a lomo de la primera brigada de Montaña, al regimiento de Costa núm. 3. (V. D. P.)

Miguel Hernández Morales, del regimiento ligero núm. 8, a la Agrupación de Ceuta. (V. D. P.)

Valeriano Rivas García, del Cuartel general de la brigada de Artillería de la segunda división, a la Agrupación de Ceuta. (V. D. P.)

Deogracias Pardo Pardo, del regimiento ligero núm. 6, al de Montaña núm. 2. (V.)

Sargento de cornetas, asimilado a suboficial, D. Mariano de Miguel García, del Grupo Mixto núm. 2, al regimiento pesado núm. 4. (V.)

RELACION DE PETICIONARIOS

Regimiento de Costa núm. 3.—Una.

1.—José Gómez Cases.

1.—Esteban Puerta Moya.

1.—Florentino Fuentes Blas.

2.—Francisco Piqueres Gimeno.

1.—Antonio Martínez Peñalver.

1.—Cristóbal Abellán Jiménez.

Agrupación de Ceuta.—Dos.

1.—Valeriano García Rivas.

1.—Miguel Hernández Morales.

1.—Jesús Lamberto Tomás.

1.—José Carbonell González.

1.—Irineo Gómez de Linares Al-billo.

1.—Juan Barrero Muñoz.

1.—Atanagildo Rosillo Bermúdez.

1.—Juan Luján Luján.

1.—Juan López Mateo.

1.—Federico González Torres.

1.—José González Rodríguez.

Regimiento ligero núm. 5.—Una.

1.—Salvador Canoves Calasanz.

1.—Francisco Piqueres Gimeno.

Regimiento de Montaña núm. 2.—Una.

Deogracias Pardo Pardo.

Madrid, 23 de mayo de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el sargento de INGENIEROS José López López, del Grupo de Alumbrado e Iluminación, pase destinado, en propuesta

ordinaria y con carácter voluntario, al batallón de Ingenieros de Tetuán (Transmisiones).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo de cornetas del batallón Cazadores de Africa número 6, Ezequiel Nebreda Núñez, pase destinado de plantilla, en vacante que de su empleo existe, al regimiento Infantería núm. 36, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los cabos del regimiento Zapadores Minadores, Juan Lendines Serrano y Guillermo Cachero Indiano, en súplica de que se les conceda pasar a continuar sus servicios al batallón de INGENIEROS de Tetuán, comprometiéndose a cumplir las condiciones que para ello exige la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del batallón de Pontoneros Manuel Navarro Lorente, en súplica de que se le conceda pasar a continuar sus servicios al batallón de INGENIEROS de Melilla, comprometiéndose a cumplir las condiciones que para ello fija la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo verificarse la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del regimiento de Zapadores Minadores Justo Navarro Gallén, en súplica de que se le conceda pasar a continuar sus servicios al batallón de INGENIEROS de Tetuán, comprometiéndose a cumplir las condiciones que para ello exige la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo verificarse la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el corneta Cirilo Orozco Corral, del batallón de INGENIEROS de Tetuán, se reintegre al regimiento de Ferrocarriles de que procede, por haber cumplido el plazo de mínima permanencia en Africa, que señala la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de INFANTERÍA D. José Aporta Díaz, disponible forzoso en esa división, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de "disponible voluntario", teniendo en cuenta que el interesado no se encuentra actualmente colocado, según determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 18 del actual, dando cuenta de que con fecha 11 del mismo emprendió la marcha para Ciempozuelos (Madrid), acompañado por personal sanitario, el sargento primero del regimiento INFANTERÍA núm. 3, D. Simón Ramos Luján, a fin de sufrir la observación reglamentaria, como presunto demente, en la Clínica Militar de dicho punto, por este Ministerio se ha resuelto que el citado sargento primero quede en situación de disponible en la primera división, como comprendido en el reglamento de 15 de mayo de 1907 (C. L. núm. 69), órdenes de 14 de enero de 1921 (D. O. núm. 11) y artículo tercero, apartado A) del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo de la Mehal-la Jalifiana al capitán médico D. Andrés Gato Herrero, con destino en la Escuela Central de Gimnasia, en atención a haber prestado sus servicios en fuerzas indígenas más de tres años y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, en cumplimiento de las circulares de 6 de junio de 1927 y 20 de enero último (D. O. números 129 y 24, respectivamente), aprobar las propuestas remitidas por las divisiones respectivas y disponer la baja de los Cuerpos a que se hallan afectos, los oficiales de complemento de ARTILLERÍA que a continuación se relacionan, y serán alta en los Cen-

tros de Movilización y reserva que se expresan, con arreglo a lo determinado en el artículo cuarto de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), desde las fechas en que cada uno haya cumplido sus dos primeras situaciones de servicio activo, remitiéndose a aquellos Centros su documentación y quedando adscritos para caso de movilización a las divisiones orgánicas respectivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes

D. Eduardo Rubio Buitrago, del 14 regimiento ligero, al Centro de Movilización y reserva núm. 13.

D. Rafael Alberola Herrera, del octavo regimiento ligero, el Centro de Movilización y reserva núm. 6.

Alféreces

D. Tomás Villar Hidalgo, del 14 regimiento ligero, al Centro de Movilización y reserva núm. 4.

D. Mariano Grau Sanz, del 14 regimiento ligero, al Centro de Movilización y reserva núm. 13.

D. Angel Cecilia Palacios, id., idem.

D. José Lull Jiménez, del sexto regimiento ligero, al Centro de Movilización y reserva núm. 5.

D. Isidro Orón Antonia, id. idem.

D. Carlos Sánchez Boado, del octavo regimiento ligero, al Centro de Movilización y reserva núm. 7.

D. Francisco Font Sabater, del idem, al idem.

D. José de Miguel López Montenegro, del tercer regimiento pesado, al Centro de Movilización y reserva núm. 12.

D. Luis Macho Fernández, de idem, al 11 idem.

D. Leoncio Laliena Sora, del idem, al 9 idem.

D. Joaquín Monras Casas, del idem, al idem.

D. José Irigoyen Yurrita, del idem, al 12 idem.

D. Juan Portilla de la Hoz, del idem, al 11 idem.

D. José Aguinaga Telleira, del idem, al 12 idem.

D. Luis Mingarro Satué, del idem, al 9 idem.

D. Francisco Forradellas Ferrer, del idem, al idem.

D. Angel Bederas Fuertes, del idem, al 7 idem.

D. José Sebastián Echagüe, del idem, al 12 idem.

D. Enrique Pérez Elizarán, del idem, al idem.

D. Angel Azcona Heredia, del idem, al idem.

D. Enrique Biarge Anoro, del idem, al 9 idem.

D. Juan Barrio García, del idem, al idem.

D. Antonio Esco Poncilla, del idem, al idem.

D. Esteban Matilla Díaz, del idem, al 1 idem.

D. Manuel Sender Garcés, del idem, al 9 idem.

D. José Ruberte Filloy, del idem, al 12 idem.

D. Jesús Saño Palacios, del idem, al 9 idem.

D. Juan Allue Herranz, del idem, al idem.

Madrid, 22 de mayo de 1933.—Azaña

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado por el alférez de complemento de INFANTERÍA D. Ramón Montero de Espinosa y Paralta, afecto al regimiento núm. 31 y disponer que el mencionado oficial cese en las prácticas que actualmente se halla efectuando, para las que fué autorizado por orden de 23 de marzo último (D. O. núm. 53), no pudiendo volver a concederse este beneficio al interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que la agrupación de Ceuta cursó a este Departamento en 5 del actual, promovida por el alférez de complemento de ARTILLERÍA D. Gregorio Lorenzo Díez, en súplica de que se le conceda efectuar prácticas de su empleo en la Agrupación de Melilla, por residir en dicha capital su familia, este Ministerio ha resuelto acceder a lo que solicita, en las condiciones que determina el artículo 456 del reglamento para ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

RETIROS

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división con fecha 10 de abril próximo pasado, manifestando que el alférez de INFANTERÍA (E. R.) retirado por Guerra, D. Gregorio Manrique Esteve, cumplía la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 21 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del corriente mes, percibiendo a partir de primero de junio próximo como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Castellón de la Plana, el

haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en la Fábrica de Trubia D. Manuel Aller Fernández, en solicitud de que le sea rectificado el sueldo que tiene señalado en el mismo de 4.320 pesetas, por el correspondiente al disfrute de un jornal diario de 15,20 pesetas; por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que el jornal diario que consta en los certificados expedidos en 22 de octubre y 19 de diciembre por los jefes del Detall de la expresada Fábrica, para los efectos de la orden circular de 26 de septiembre último (D. O. núm. 229), es el de 12 pesetas con exclusión de los demás devengos extraordinarios o remuneración suplementaria que pudieren percibirse, o sea un sueldo mensual de 360 pesetas, ya que la ley de 13 de mayo no hace referencia más que a este sueldo, no resultando por tanto comprobado cuanto el solicitante manifiesta en su instancia, y como ha sido promovida como consecuencia de la desestimación de otra en la que solicitaba se le señalase sueldo inicial con arreglo al número de años de servicio y no por el sueldo de la última mensualidad, los jefes de los distintos Centros y Dependencias, al dar curso a instancias de esta índole, deberán tener en cuenta no sólo hasta qué extremo la resolución puede ser graciable, sino que los antecedentes sean favorables a la petición, en el sentido de que ésta no puede salirse de los cauces de sobriedad en que la expresada ley agrupa a los ingresados en este Cuerpo procedentes de la clase de escribientes eventuales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

TRIBUNALES DE HONOR

Excmo. Sr.: Promovida instancia al amparo de la ley de 16 de abril de 1932 (D. O. núm. 91), por D. Luis Beltrán de Lis y Sánchez del Aguila, residente en Madrid, Marqués de Valdecilla núm. 28 (Colonia Cruz del Rayo), en representación de su her-

mano el ex capitán de INFANTERÍA D. Fernando Beltrán de Lis y Sánchez del Aguila, residente en Manila (Islas Filipinas), contra el fallo dictado por el Tribunal de Honor que se constituyó en la Plaza de Melilla el 9 de agosto de 1927, que acordó su separación del servicio, el tribunal especial para la revisión de los mismos, del Tribunal Supremo, ha dictado, con fecha 24 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Se confirma el fallo pronunciado por el Tribunal de Honor constituido en la plaza de Melilla el 9 de agosto de 1927 que decretó la separación del servicio activo al capitán de Infantería D. Fernando Beltrán de Lis y Sánchez del Aguila".

Y de conformidad con el fallo emitido por el Tribunal Supremo, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el teniente coronel de INFANTERÍA D. Fernando Lías Pequeño, de reemplazo por enfermo, que esa división cursó con escrito de 11 del actual, y comprobándose por dicho documento que el interesado se halla en condiciones de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto vuelva a activo, quedando en situación de disponible forzoso en la misma, en las condiciones que determina el apartado A) del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), a partir del día 6 del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Comisión de Compras de Artillería, que radica en el Taller de Precisión, se celebre subasta general y única, reservada a la producción nacional, en único lote que comprende 20 chasis para camiones rápidos de dos toneladas, chasis largo, seis cilindros, con destino a un Grupo divisionario de Intendencia, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, por los que ha de regirse esta subasta, teniendo en cuenta, para su celebración, las prescripciones de la vigente ley de

Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra. Por el carácter de urgente de la subasta, será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo 27 del referido reglamento de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14).

Caso de quedar desierta la adjudicación, a los diez días de su anuncio, con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos es referente a la Industria nacional se celebrará la segunda subasta con la concurrencia de la industria extranjera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª Las características que han de reunir los chasis de referencia serán: Carga, 2.000 kilogramos.

Potencia del motor (fiscal) máxima, 20 C. V.

Cilindrada no inferior a 2.750 centímetros cúbicos.

Número de cilindros, 6.

Número de velocidades, 3 ó 4 marcha adelante y 1 marcha atrás.

Pendiente máxima a toda carga, hasta 18 por 100.

Ruedas metálicas, en gemelo las traseras, todas calzadas con cubiertas reforzadas.

Equipo eléctrico de alumbrado constituido por faros, piloto, avisador eléctrico, batería de acumuladores y arranque eléctrico.

Aletas guardabarros en las ruedas delanteras, montadas sobre el chasis.

Frenos: a las cuatro ruedas, mecánicos o hidráulicos y freno de mano independiente.

Consumo máximo de gasolina por 100 kilómetros en carretera normal sin pendiente, 23 litros.

Velocidad media, no inferior a 60 kilómetros por hora en carretera normal y plena carga.

Longitud mínima disponible para la carrocería, 4.350.

Anchura mínima del bastidar medida exteriormente por su parte más ancha, 1,05 metros.

Altura máxima del bastidar bajo carga, 0,60 metros.

Capacidad del depósito de esencia para un recorrido mínimo de 200 kilómetros.

Alimentación del carburador: al vacío.

Irán provistos de llanta del número 20 con cubiertas de 30 por 5.

2.ª En las proposiciones se indicará:

Distancia entre ejes, ancho de vía, consumo garantizado de gasolina y aceite con carga máxima y por 100 kilómetros.

3.ª Las pruebas a que ha de someterse este material serán:

Recorrido de 200 kilómetros en carretera con pendiente máxima de 18 por 100.

4.ª Los chasis se entregarán con su equipo de herramientas, completo compuesto como mínimo de:

Un gato mecánico de potencia igual al chasis respectivo.

Un juego de seis llaves fijas de dos bocas en escala de 8-10 a 30-32 milímetros.

Un juego de llaves de tubo de las mismas dimensiones que las anteriores y en igual escala.

Una llave de tubo para bujía.

Una llave para desmontar el carburador.

Una llave para los tapacubos de las ruedas.

Una llave de magneto.

Una llave de contacto.

Una llave inglesa grande.

Una llave inglesa pequeña.

Una llave para depósito de esencia.

Dos desmontables para cubiertas.

Una bomba para inflar neumáticos, de tamaño apropiado al chasis y provista de manómetro.

Un martillo de 400 gramos, de peña, de acero templado.

Un alicate universal.

Dos destornilladores de una pieza, uno pequeño y otro grande.

Dos cortafrios.

Dos limas planas.

Una aceitera.

Un berbiquí para desmontar las ruedas.

Un pasador para las llaves de tubo.

Dos punzones.

Un embudo para bencina.

Una regla graduada para medir la bencina.

Una rueda de repuesto, calzada, debiendo efectuarse dicha entrega en el Establecimiento Central de Intendencia, sito en esta Plaza (Pacífico 36).

5.ª Los chasis se entregarán pintados en color uniforme gris o negro, y con los siguientes accesorios:

Dos bujías de repuesto.

Dos válvulas de motor completas, con sus muelles.

6.ª El plazo de entrega será dentro de cuarenta días laborables como máximo después de hecha la adjudicación definitiva.

7.ª El precio límite por chasis es el de 18.000 pesetas, puestos en el Establecimiento arriba citado.

8.ª Los licitadores deberán indicar en sus ofertas lo siguiente:

Medidas de las cubiertas de las ruedas delanteras, medidas de las cubiertas de las ruedas traseras y si han de estar en gemelo, radio mínimo de giro, diámetro de los cilindros, carrera, sistema de engrase, sistema de encendido y alumbrado eléctrico, sistema de refrigeración del motor, marca del carburador, sistema de alimentación de gasolina, sistema de embrague, sistema de transmisión, relación de multiplicación en el puente trasero, sistema de freno y velocidad máxima garantizada, consumo de gasolina por 100 kilómetros con carga máxima y carretera normal sin pendiente.

9.ª La adquisición de que se trata, se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a la industria Nacional.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones • sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y, caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable, en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Los licitadores de casas nacionales, presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926, y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley núm. 744, de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el botetín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312) y las empresas o sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados

y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Cuando se trate de contratos o servicios cuya garantía consista en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del agente de cambio y bolsa o corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se fieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de veinte chassis largos para camiones rápidos de dos toneladas y seis cilindros para un grupo divisionario de Intendencia".

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una propo-

sición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho o indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 antes citado y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, pues-

to que el precio porque haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permite, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de ferra y puertos, practicaes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en el Establecimiento Central de Intendencia, sito en esta plaza, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que se establece en el artículo 12.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseen los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por notorios defectos de construcción o de calidad del material, reteniéndose, al hacer el pago, el 5 por 100 de su importe, que se satisfará transcurrido dicho plazo.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los créditos del vigente presupuesto, por la Pagaduría del Establecimiento Central de Intendencia de esta plaza, debiendo acreditar precisamen-

te el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza, donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 32.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y, de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte, con el fin de que, previo los trámites pre-

cisos y en cumplimiento del artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda por vía de apremio a la exacción que corresponda.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa se resolverán por las reglas del derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se le haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el ramo de Guerra podrá rescindirse el contrato si se suprimiese el servicio a que aquél se refiera o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre el material contratado.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

38. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delito de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar, o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación aun a posteriori de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

39. Serán de cuenta del contratista las grasas y esencias consumidas en las pruebas de recepción a que se refieren las condiciones técnicas segunda y tercera, así como los mecánicos-conductores que para aquellas se utilicen, pero se facilitará por el establecimiento receptor el lastre necesario y la carga y descarga para dichas pruebas.

40. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de

condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán, y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación actual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 19 de mayo de 1933.—Azaña.

MATERIAL DE INGENIEROS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el Establecimiento Central de INTENDENCIA, entregue a los Cuerpos que se expresan en la siguiente relación, el material que en ella se cita, los que comunicarán su recibo a este Departamento, debiendo efectuarse el transporte por cuenta del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

CUERPOS	Juegos de dos banderas de señales.....	Paineles de jalonsamiento.....	Paineles de identificación			Juegos de pinceles de señales.....	CUERPOS	Juegos de dos banderas de señales.....	Paineles de jalonsamiento.....	Paineles de identificación			Juegos de pinceles de señales.....
			Regimiento.....	Batallón.....	Grupo.....					Regimiento.....	Batallón.....	Grupo.....	
Primera Sección de la Escuela Central de Tiro.....							Plana Mayor de la segunda media brigada de Montaña.....						
Regimiento de Infantería núm. 5.....	7	15	>	1	>	1	Plana Mayor de la tercera media brigada de Montaña.....	>	>	1	>	>	1
Idem núm. 8.....		30	>	>	>		Plana Mayor de la cuarta media brigada de Montaña.....	1	>	1	>	>	1
Idem núm. 10.....		30	>	>	>	3	Batallón de Montaña núm. 1.....	1	>	1	>	>	1
Idem núm. 13.....			>	1	>	2	Idem núm. 2.....		15	>	1	>	1
Idem núm. 18.....			>	>	>		Idem núm. 3.....		15	>	>	>	
Idem núm. 19.....		30	>	>	>		Idem núm. 4.....		4	>	>	>	
Idem núm. 20.....	3	30	>	>	>	2	Idem núm. 5.....		15	>	1	>	1
Idem núm. 22.....		24	1	>	>	2	Idem núm. 6.....		15	>	1	>	1
Idem núm. 25.....		30	>	>	>		Idem núm. 7.....			>	>	>	
Idem núm. 27.....			1	1	>		Batallón de Ametralladoras núm. 4.....			>	1	>	1
Idem núm. 29.....			1	1	>		Regimiento Cazadores de Caballería número 1.....	6	8	>	>	1	1
Idem núm. 30.....			1	1	>		Idem núm. 3.....			>	>	1	
Idem núm. 31.....			1	1	>		Idem núm. 5.....			>	>	1	
Idem núm. 33.....			1	1	>		Idem núm. 7.....	5	8	>	>	1	1
Idem núm. 34.....		30	1	2	>	3	Idem núm. 8.....	6		>	1	>	
Idem núm. 35.....			1	1	>		Idem núm. 10.....			>	>	1	
Regimiento de Carros de Combate número 1.....	20												
Regimiento de Carros de Combate número 2.....	20												

Madrid, 22 de mayo de 1933.—Azaña.

SERVICIOS DE INTENDENCIA

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto aprobar el presupuesto formulado por el Establecimiento Central de INTENDENCIA, para la construcción de veinte carrocerías para chasis de dos toneladas y diez para chasis de tonelada y media efectuándose el servicio por gestión directa, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe de 90.817,57 pesetas, al capítulo 10, artículo único, de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto aprobar el presupuesto formulado por el Establecimiento Central de INTENDENCIA para la construcción de un carro algibe termo de 1.000 litros, siete carros de viveres de montaña, dos carros cubas, once atalajes modelo 1921, diez atalajes modelo regimental y un equipo de carnización, efectuándose el servicio por gestión directa, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe de 49.208,23 pesetas, al capítulo 10,

artículo único de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por el Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, por este Ministerio se ha resuelto conceder el distintivo del Profesorado creado por decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. núm. 28), al capitán de INFANTERIA, profesor del citado Centro de Enseñanza, D. Antonio García Navarro, por reunir las condiciones que establece la orden circular de 25 de mayo de 1931 (D. O. núm. 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el distintivo de Profesorado, creado por decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. núm. 28),

al capitán de CABALLERIA don Leopoldo Ortega Nieto, destinado en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, por reunir las condiciones que establece la orden circular de 21 de mayo de 1931 (D. O. núm. 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto recordar el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 3.º, 4.º y 5.º del apartado g) del Plan General de Instrucción del presente año orden circular de 23 de febrero último (D. O. núm. 47), en el sentido de que por las divisiones no se remitan a este Ministerio las Memorias que a ellas se elevan por conducto de los Generales de las Brigadas y Jefes de los Servicios, sino solamente una Memoria resumen en la que se exponga la labor desarrollada en general y se manifiesten las necesidades, observaciones e iniciativas que respecto a la instrucción deduzcan los Generales de aquéllas, a consecuencia del estudio detallado del conjunto de las que a ellos le han sido elevadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

SECCION CARTOGRAFICA**ORGANIZACION**

Circular. Excmo. Sr.: Aprobado el reglamento de Cartografía Militar por decreto de 18 de febrero de 1933 (D. O. núm. 44), procede la creación de las Secciones Topográficas de Ejército que en el mismo se prescriben, de tal manera que, sin imponer un crecimiento en los gastos de este Ministerio, respondan a su doble misión, de servicio de tiempo de paz, y de cuadro de movilización en tiempo de guerra.

A tal fin, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º En cada Cuartel General de Inspección de Ejército, se crea la Sección Topográfica de Ejército, de la que será jefe el teniente coronel de Estado Mayor del citado Cuartel General, que a la vez asumirá la jefatura de la segunda Sección de Estado Mayor. (Información).

Art. 2.º La Sección Topográfica de Ejército estará, además, constituida por el capitán de Estado Mayor destinado en el Cuartel General, dos individuos de la segunda Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (uno topógrafo y otro dibujante) y un equipo topográfico (un cabo topógrafo y cuatro soldados).

Art. 3.º Las misiones de esta Sección Topográfica de Ejército, serán, en paz y en guerra, las asignadas en el reglamento de Cartografía Militar, por lo que en tiempo de paz se dedicarán, como mi-

sión cartográfica general, a la formación del Mapa Automovilista Militar a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento citado, y como misiones especiales, a la puesta al día, en comunicaciones, de cuanta cartografía tengan del territorio de sus Unidades, y a la preparación y proyecto de los trabajos cartográficos—adaptación o adquisición—necesarios para los ejercicios y maniobras que sus tropas hayan de realizar.

Art. 4.º Según dispone el artículo 50 del ya citado reglamento de Cartografía Militar, estas Secciones Topográficas de Ejército y los Grupos de Información artillera dependerán técnicamente del Estado Mayor Central, verificándose de este modo su enlace con la Sección Cartográfica, organismo cartográfico del Gran Cuartel General, por lo que a la técnica topográfica se refiere.

Art. 5.º La Sección Topográfica de Ejército, sólo podrá realizar trabajos de campo, con autorización del Estado Mayor Central, a propuesta de su Sección Cartográfica, y en tales períodos, el personal a ellos dedicado, devengará las dietas reglamentarias.

El equipo topográfico correspondiente, gozará los mismos devengos que los de las Secciones Topográficas divisionarias.

Art. 6.º El material de aparatos topográficos y de trabajo, a tenor de lo que dispone el artículo segundo del decreto de 28 de junio de 1931 (D. O. núm. 166), les será facilitado a las Secciones Topográficas de Ejército, por el Instituto Geográfico y Catastral, a solicitud del Estado Mayor Central; y el necesario

para su instalación y trabajos de gabinete, por el Cuartel General correspondiente.

Art. 7.º Para el despacho de incidencias de orden técnico, se autoriza a las Secciones Topográficas de Ejército para dirigirse directamente a la Sección Cartográfica del Estado Mayor Central y viceversa; pero en los demás asuntos entre ambos Cuarteles Generales, se seguirá el trámite reglamentario.

Art. 8.º Para la distribución de cartografía prevista en el artículo 41 del reglamento citado, pueden también las Secciones Topográficas de Ejército, dirigirse directamente a las Topográficas divisionarias y tropas dependientes, así como la inversa, en lo referente a las incidencias que de la distribución se deriven.

Artículo transitorio. Hasta tanto que figure en las plantillas aprobadas por los Presupuestos Generales del Estado, el personal auxiliar y de tropa que se marca en el artículo segundo de esta circular, se destinará en comisión, a propuesta del Estado Mayor Central, el del Cuerpo Auxiliar Subalterno a las Secciones Topográficas de Ejército, tomándolo de los destinados en las divisiones correspondientes a cada Inspección; y los Generales Inspectores dispondrán que los equipos topográficos se constituyan con individuos de las Secciones de destinos, que reúnan condiciones para ello.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de mayo de 1933.

Señor...

AZAÑA

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DEL CUERPO DE SUBOFICIALES, SARGENTOS Y ASIMILADOS DEL ARMA DE INFANTERIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento por el que se rige esta Sociedad, se publica a continuación los Cueros, Centros y Dependencias que han remitido las cuotas correspondientes a los meses que se indican:

Mes de marzo

Regimiento Infantería núm. 1.	211,00
Idem núm. 2	212,00
Idem núm. 3	217,00
Idem núm. 4	785,50
Idem núm. 5	214,40
Idem núm. 7	234,00
Idem núm. 8	343,00
Idem núm. 9	217,00
Idem núm. 10	256,00
Idem núm. 11	276,00
Idem núm. 12	234,00
Idem núm. 13	236,00
Idem núm. 16	242,00
Idem núm. 19	214,00
Idem núm. 22	260,00
Idem núm. 23	236,00
Idem núm. 24	349,00
Idem núm. 26	59,80
Idem núm. 27	345,00
Idem núm. 28	404,10
Idem núm. 29	261,00
Idem núm. 30	325,00
Idem núm. 32	273,00
Idem núm. 33	300,00
Idem núm. 34	218,00
Idem núm. 36	267,00
Idem núm. 38	255,00
Idem núm. 39	288,00
Batallón de Montaña núm. 1	100,00
Idem núm. 3	115,00
Idem núm. 5	119,00
Idem núm. 7	125,00
Idem núm. 8	135,00
Batallón de Cazadores de África núm. 3	294,40
Idem núm. 4	126,00
Idem núm. 6	224,00
Idem núm. 7	128,00
Idem núm. 8	214,00
Batallón de Ametralladoras número 1	196,00
Idem núm. 3	84,00
Batallón Ciclista	192,00
Centro de Movilización núm. 1	5,00
Idem núm. 2	18,30
Idem núm. 3	37,00
Idem núm. 4	122,00
Idem núm. 5	302,00
Idem núm. 7	91,00
Idem núm. 9	159,60
Idem núm. 10	5,00
Idem núm. 11	23,80
Idem núm. 12	57,00
Idem núm. 13	33,80
Idem núm. 14	67,00
Idem núm. 15	35,00
Idem núm. 16	32,00
Caja de recluta núm. 5	12,00
Idem núm. 8	9,00

Caja de recluta núm. 9	8,00
Idem núm. 14	76,50
Idem núm. 16	4,85
Idem núm. 19	11,00
Idem núm. 22	8,00
Idem núm. 23	34,75
Idem núm. 24	7,85
Idem núm. 28	15,70
Idem núm. 33	8,85
Idem núm. 34	18,80
Idem núm. 35	4,85
Idem núm. 37	24,00
Idem núm. 40	7,85
Idem núm. 46	8,85
Idem núm. 47	14,00
Idem núm. 48	26,00
Idem núm. 49	8,00
Idem núm. 52	7,85
Idem núm. 54	8,00
Regulares de Tetuán núm. 1	172,00
Idem de Melilla núm. 2	182,60
Idem de Ceuta núm. 3	226,00
Idem de Larache núm. 4	350,00
Intervenciones de Tetuán	4,00
Idem del Rif	13,00
Inspección general de Intervenciones	11,00
Tercio	622,60
Academia de Infantería	140,00
Colegio Huérfanos de la Guerra	13,00
Escuela Central de Tiro	43,00
Escuela Central de Gimnasia	49,00
Grupo del Ministerio de la Guerra	38,00
Pagaduría Haberes primera división	68,80
Idem segunda división	87,45
Idem tercera división	21,75
Idem cuarta división	19,80
Idem quinta división	18,00
Idem sexta división	10,80
Idem octava división	24,00
Idem de Baleares	13,80
Idem de Canarias	7,85
Idem de Marruecos	46,80
Aviación Militar segunda Escuadra	5,00
Idem tercera Escuadra	3,00
Parque divisionario núm. 1	26,00
Idem núm. 2	6,00
Idem núm. 5	4,00
Habilitación Haberes de Cádiz	16,00
Idem de Melilla	18,80
Idem de Cartagena	5,00
Mehal-la de Gomara-Xauen	20,00
Idem de Tetuán	17,00
Idem de Larache	19,75
Idem de Melilla	19,00

Mes de abril

Regimiento de Infantería número 1	217,00
Idem núm. 3	214,00
Idem núm. 6	221,00
Idem núm. 7	237,00
Idem núm. 17	221,00
Idem núm. 18	304,00
Idem núm. 20	235,00
Idem núm. 23	304,00
Idem núm. 25	275,00
Idem núm. 26	234,40
Idem núm. 31	222,00
Idem núm. 32	376,60
Idem núm. 34	233,00
Idem núm. 35	273,00
Idem núm. 37	286,00

Regimiento de Carro de Combate núm. 2	183,00
Batallón de Montaña núm. 2	169,00
Idem núm. 6	131,00
Idem núm. 7	125,00
Batallón de Cazadores de África núm. 1	147,00
Idem núm. 2	125,00
Idem núm. 4	128,00
Batallón de Ametralladoras número 2	107,00
Centro de Movilización núm. 6	107,00
Idem núm. 8	39,00
Idem núm. 10	5,00
Idem núm. 16	26,00
Caja de recluta núm. 16	98,60
Idem núm. 38	77,50
Regulares de Alhucemas núm. 5	175,60
Compañía disciplinaria	21,00
Escuela central de Tiro	46,00
Escuela Superior de Guerra	17,00
Aviación Militar primera Escuadra	11,80
Aviación Militar Fuerzas de Africa	25,00
Aviación Militar Servicios	10,00
Parque divisionario núm. 4	0,00
Idem núm. 7	8,00

Mes de febrero de 1933

Regimiento de Infantería número 19	236,00
Idem núm. 38	263,00
Escuela Central de Gimnasia	23,00
Parque de Ejército núm. 5	26,00
Mehal-la de Melilla	22,00

Mes de enero y febrero de 1933

Regimiento de Infantería número 36	540,00
------------------------------------	--------

Nota.—Los Cueros, Centros y Dependencias que ha continuación se expresan, deben los meses que también se indican:

Regimiento de Infantería núm. 14, debe marzo de 1933.	
Idem núm. 15, debe marzo de 1933.	
Idem núm. 21, debe marzo de 1933.	
Intervenciones de Xauen, debe marzo de 1933.	
Parque Cuerpo Ejército núm. 2, debe abril, mayo, junio y julio de 1932.	
Pagaduría Haberes de la primera división, debe septiembre y octubre de 1931 y noviembre de 1932.	
Idem de la cuarta división, debe septiembre de 1931.	
Idem de la octava división, debe noviembre de 1932.	
Pagaduría Haberes de Canarias, debe septiembre de 1932.	
Aviación Militar tercera Escuadra, debe agosto, noviembre y diciembre de 1931.	
Idem cuarta Escuadra, debe diciembre de 1931.	
Habilitación Haberes de Melilla, debe noviembre de 1932.	
Mehal-la del Rif, debe enero de 1932 y marzo de 1933.	
Mhal-la de Tetuán, debe enero de 1933.	
Madrid, 13 de mayo de 1933.—El Auxiliar, <i>Marcelino Pérez</i> .—El Cajero, <i>Simón Jarás</i> .—El Interventor, <i>Mmanuel Cortes</i> .—V. B. El Coronel, <i>Jiménez</i> .	

Sociedad de Socorros Mutuos del Cuerpo de Suboficiales, Sargentos y Asimilados del Arma de Infantería

Balance de fondos verificado en el mes de la fecha.

DEBE	HABER																										
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>																										
Existencia anterior, según Balance verificado el día 12 de abril de 1933... .. 777.149,32 Ingresado en metálico por los Cuerpos y socios voluntarios... .. 4.614,10 Idem en abonarés... .. 18.148,60 Total... .. 799.912,02	<table style="width: 100%;"> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Cuotas satisfechas</th> </tr> <tr> <td style="width: 80%;">A los herederos del maestro D. José Juando Reynaldo... ..</td> <td style="text-align: right;">2.500,00</td> </tr> <tr> <td>A los herederos del teniente D. Enrique Contreras Hoya... ..</td> <td style="text-align: right;">2.500,00</td> </tr> <tr> <td>A los herederos del sargento D. Ildefonso Torres Siles... ..</td> <td style="text-align: right;">2.500,00</td> </tr> <tr> <td>A los herederos del C. B.^a D. Isidoro Paramio Jiménez... ..</td> <td style="text-align: right;">2.500,00</td> </tr> <tr> <td>Un giro devuelto a la Sociedad de Suboficiales y Sargentos de Caballería... ..</td> <td style="text-align: right;">18,00</td> </tr> <tr> <td>Por la gratificación al ordenanza... ..</td> <td style="text-align: right;">5,00</td> </tr> <tr> <td>Mil cuartillas de papel... ..</td> <td style="text-align: right;">2,00</td> </tr> <tr> <td>Una cinta máquina... ..</td> <td style="text-align: right;">6,00</td> </tr> <tr> <td>Reintegros, abonarés y gastos correspondencia... ..</td> <td style="text-align: right;">19,30</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">Suman... ..</td> <td style="text-align: right;">10.050,30</td> </tr> <tr> <td>Existencia en Caja... ..</td> <td style="text-align: right;">789.861,72</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">Total igual... ..</td> <td style="text-align: right;">799.912,02</td> </tr> </table>	Cuotas satisfechas		A los herederos del maestro D. José Juando Reynaldo... ..	2.500,00	A los herederos del teniente D. Enrique Contreras Hoya... ..	2.500,00	A los herederos del sargento D. Ildefonso Torres Siles... ..	2.500,00	A los herederos del C. B. ^a D. Isidoro Paramio Jiménez... ..	2.500,00	Un giro devuelto a la Sociedad de Suboficiales y Sargentos de Caballería... ..	18,00	Por la gratificación al ordenanza... ..	5,00	Mil cuartillas de papel... ..	2,00	Una cinta máquina... ..	6,00	Reintegros, abonarés y gastos correspondencia... ..	19,30	Suman... ..	10.050,30	Existencia en Caja... ..	789.861,72	Total igual... ..	799.912,02
Cuotas satisfechas																											
A los herederos del maestro D. José Juando Reynaldo... ..	2.500,00																										
A los herederos del teniente D. Enrique Contreras Hoya... ..	2.500,00																										
A los herederos del sargento D. Ildefonso Torres Siles... ..	2.500,00																										
A los herederos del C. B. ^a D. Isidoro Paramio Jiménez... ..	2.500,00																										
Un giro devuelto a la Sociedad de Suboficiales y Sargentos de Caballería... ..	18,00																										
Por la gratificación al ordenanza... ..	5,00																										
Mil cuartillas de papel... ..	2,00																										
Una cinta máquina... ..	6,00																										
Reintegros, abonarés y gastos correspondencia... ..	19,30																										
Suman... ..	10.050,30																										
Existencia en Caja... ..	789.861,72																										
Total igual... ..	799.912,02																										

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

En papel del Estado al 4 por 100 interior (pesetas nominales, 946.000)... ..	658.453,75
En cuenta corriente en el Banco España... ..	54.552,88
En cuenta corriente de la Caja Central Militar... ..	52.516,37
En abonarés sin realizar... ..	19.270,12
En metálico en Caja... ..	5.068,60
Existencia según Balance	789.861,72

Madrid, 13 de mayo de 1933.—El cajero, *Simón Jarás*,—El auxiliar, *Marcelino Pérez*.—El interventor, *Manuel Cortés*.—El capitán interventor, *Luciano Pastor*.—El comandante ordenador de Pagos, *Fausto Bañares*.—V.^o B.^o: *Manuel Jiménez*.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

Ministerio de la Guerra

Número o pliego del día. 0,25

Número o pliego atrasado. 0,50

Programas 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	10,75
Al Diario Oficial...	8,50
A la Colección Legislativa...	2,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	21,50
Al Diario Oficial...	17,00
A la Colección Legislativa...	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimum, por un semestre, *pricipiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual periodo de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.